



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

15 de febrero de 2023

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Presidente de la NUEVA EPS, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada a la Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 025** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 16 de febrero de 2023.

---

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

15 de febrero de 2023

De la respuesta aportada por la entidad accionada,<sup>1</sup> se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela presentada por el señor WILLIAM ARGIRO ARCILA YEPES, identificado con C.C. 71.744.284 en contra de la ALCALDIA DE BELLO, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por el señor **WILLIAM ARGIRO ARCILA YEPES**, identificado con CC. N° 71.744.284 en contra de la **ALCALDÍA DE BELLO-ANT.**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada, **ALCALDÍA DE BELLO-ANT.**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda con la entrega de la ayuda humanitaria aprobada para el mes de noviembre de 2022 por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, allegando al Despacho el material probatorio que dé cuenta de la entrega efectiva, conforme lo expuesto con antelación.

**TERCERO: ADVERTIR** a la entidad vinculada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, una vez vencido el término estipulado para el estudio de la declaración para la inclusión en el Registro Único de Víctimas - RUV, deberá notificar al accionante de la decisión tomada y proceder conforme sus competencias, sin dilaciones ni retrasos en las futuras entregas de las ayudas humanitarias, de ser procedentes las mismas.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**QUINTO:** Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**SEXTO:** Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la

---

<sup>1</sup> Medio digital.

autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 025** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 16 de febrero de 2023.



---

Secretaria

---